

Proceso No. 50001400300520220016300

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), catorce (14) de abril de 2023.

En atención a lo solicitado en el anterior escrito y de conformidad con lo reglado en el Art. 461 del C. G. del P., el Juzgado,
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO del CENTRO COMERCIAL UNICENTRO P. H., contra LEONARDO ALCALA SIMBAQUEBA, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y que se encuentren vigentes. Ofíciase como corresponda.

TERCERO: Como quiera que el presente proceso se adelanta de manera virtual no se hace necesario disponer el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción.

CUARTO: ORDENAR la devolución de los dineros que aparezcan consignados para el presente proceso a quien le hubieren sido retenidos. Ofíciase como corresponda.

QUINTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

SEXTO: ORDENASE por secretaria la verificación de la existencia o no de embargos de remanentes y en caso positivo proceda de conformidad con lo dispuesto en el art. 466 del C.G.P.

No se acepta la renuncia a términos.

NOTIFÍQUESE

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Jueza.

Firmado Por:
Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f4ece52fec02954388a91fc9a97a254532bfaa27651f1b32b3bfb3ce4b3748f**

Documento generado en 14/04/2023 10:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso No. 50001400300520160023600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta); catorce (14) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Como quiera que se omitió en el fallo proferido dentro de las presentes diligencias el 07-03-2023, hacer un pronunciamiento sobre el embargo de los derechos litigiosos comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, considera pertinente el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 287 del C. G. del P., ADICIONAR el numeral tercero de la parte resolutive del mismo, el cual quedara en los siguientes términos:

TERCERO: ORDENAR la cancelación de la inscripción de la demanda ordenada en esta litis, en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Jamundí (Valle del Cauca), y como quiera que dentro de las presentes diligencias se encuentra perfeccionado el embargo de los derechos litigiosos perseguidos por el demandante, se dispone oficiar a la citada oficina de tránsito, para que proceda a sentar el embargo comunicado por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de la Ciudad, Proceso No. 50001310300220160040800, adelantado por GOMEZ J. P. & CIA S.A.S., contra el señor CLIMACO ALBERTO TRUJILLO MAZO, en la carpeta del vehículo de placas JAT 592.

NOTIFÍQUESE



PERLA JUDITH GUARNIZO GIL
Juez